



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Debida motivación de la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia  
en el juzgado de Barranca 2019**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Roger Diego Salinas Bautista**

**Asesor**

**Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez**

**Huacho – Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad y Escuela y/o Escuela de Posgrado

### INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Roger Diego Salinas Bautista	48397711	26 de julio de 2022
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mtro. Jovian Valentín Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Abog. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

# DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE BARRANCA 2019

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

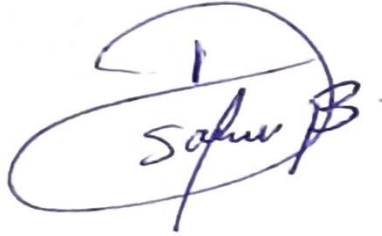
9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	2%
4	<a href="https://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1%

Elaborado por:

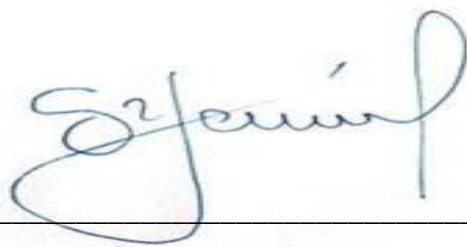
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Roger B.', enclosed within a large, stylized circular flourish.

---

**BACHILLER ROGER DIEGO SALINAS BAUTISTA**

**TESISTA**

**ASESOR**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Silvio', enclosed within a large, stylized circular flourish.

---

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**


**COMITÉ EVALUADOR:**



---

**Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR**

**PRESIDENTE**



---

**Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO**

**SECRETARIO**



---

**Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNÁNDEZ**

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A la divina providencia, padres y hermanos, por guiarme  
para alcanzar mi profesión.

*Roger Diego Salinas Bautista*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor Dr. Silvio Rivera Jiménez por su apoyo metodológico para estructura de la Tesis.

*Roger Diego Salinas Bautista*



## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>PORTADA</b>	<b>i</b>
<b>TESISTA</b>	<b>ii</b>
<b>ASESOR</b>	<b>ii</b>
<b>COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	<b>x</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>12</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>15</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>15</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>	<b>15</b>
<b>1.2 Formulación del problema</b>	<b>17</b>
<b>1.2.1 Problema general</b>	<b>17</b>
<b>1.2.2 Problemas específicos</b>	<b>18</b>
<b>1.3 Objetivos de la investigación</b>	<b>18</b>
<b>1.3.1 Objetivo general</b>	<b>18</b>
<b>1.3.2 Objetivos específicos</b>	<b>18</b>
<b>1.4 Justificación de la investigación</b>	<b>19</b>
<b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>	<b>20</b>
<b>1.6 Viabilidad del estudio</b>	<b>21</b>
<b>Capítulo II</b>	<b>22</b>

<b>MARCO TEÓRICO</b>	22
<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b>	22
<b>2.1.1 Antecedentes Internacionales</b>	22
<b>2.1.2 Antecedentes Nacionales</b>	25
<b>2.2 Bases teóricas</b>	29
<b>2.3 Bases filosóficas</b>	36
<b>2.4 Definición de términos básicos</b>	37
<b>2.5 Hipótesis de investigación</b>	41
<b>2.5.1 Hipótesis general</b>	41
<b>2.5.2 Hipótesis específicas</b>	41
<b>2.6 Operacionalización de variables</b>	41
<b>2.6 Operacionalización de las variables</b>	42
<b>Capítulo III</b>	43
<b>METODOLOGÍA</b>	43
<b>3.1. Diseño metodológico</b>	43
<b>3.2. Población y muestra</b>	43
<b>3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	44
<b>3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados</b>	44
<b>Capítulo IV</b>	45
<b>RESULTADOS</b>	45
<b>4.1 Descripción de resultados</b>	45
<b>4.2 Contrastación de hipótesis</b>	53
<b>Capítulo V</b>	58
<b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	58
<b>5.1. Discusión</b>	58
<b>5.2. Conclusiones</b>	59

<b>5.3. Recomendaciones</b>	60
<b>REFERENCIAS</b>	62
<b>6.1 Bibliográficas</b>	62
<b>6.2 Hemerográficas</b>	63
<b>6.3 Electrónicas</b>	63
<b>6.4 Documentales</b>	64
<b>ANEXOS</b>	66
<b>Anexo 1. Matriz de Consistencia</b>	67
<b>Anexo 2. Cuestionario</b>	68

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Están debidamente motivadas admisión Prisión Preventiva salvaguarda garantía Presunción de Inocencia del imputado juzgado penal de Barranca? .....	45
Tabla 2.	¿La admisión desmedida la prisión preventiva vulnera inocencia presunta del investigado? .....	45
Tabla 3.	¿La cuestión mediática de medios comunicación influye decisiones judiciales para admitir prisión preventiva? .....	47
Tabla 4.	¿Se ha desnaturalizado la esencia de la institución jurídica de excepcionalidad de la prisión preventiva? .....	48
Tabla 5.	¿Libertad por exceso prisión preventiva trasgrede derecho presunción inocencia imputado?.....	49
Tabla 6.	¿La medida coercitiva privación libertad individual temporal es proporcional al hecho del delito imputado? .....	50
Tabla 7.	¿En casos complejos por el número de investigados el juez de Barranca individualiza el grado de participación de los investigados en el delito imputado para admitir la solicitud fiscal de prisión preventiva? .....	51
Tabla 8.	¿Considera que la admisión de prisión preventiva constituiría una pena adelantada?.....	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Están debidamente motivadas la admisión de Prisión Preventiva en salvaguarda de garantía Presunción Inocencia imputado juzgado Barranca. ....	45
Figura 2.	Admisión desmedida prisión preventiva trasgrede inocencia presunta investigado. ....	46
Figura 3.	La cuestión mediática medios comunicación influye decisiones judiciales para admitir prisión preventiva. ....	47
Figura 4.	Se ha desnaturalizado la esencia de la institución jurídica de excepcionalidad de la prisión preventiva. ....	48
Figura 5.	Libertad por exceso prisión preventiva vulnera el derecho de presunción inocencia imputado. ....	49
Figura 6.	La medida coercitiva privación libertad individual temporal es proporcional al hecho del delito imputado. ....	50
Figura 7.	En casos complejos por el número de investigados el juez de Barranca individualiza el grado de participación de los investigados en el delito imputado para admitir la solicitud fiscal de prisión preventiva. ....	51
Figura 8.	Admisión prisión preventiva constituiría una pena adelantada. ....	52

## RESUMEN

Se constituye el estudio en puntos clave como **objetivo:** Evaluar la deficiencia y debilidad de la debida motivación prisión preventiva y su relación presunción de inocencia del imputado juzgado de Barranca 2019. **Metodología:** Indagación básica, por nivel de conocimiento descriptiva-correlacional, no experimental, se utilizó procederes razonados, resumidos, deductivos inductivos, enfoque cualitativo. La población fue de 100 profesionales de Derecho y 50 elementos entre jueces, fiscales, abogados entre otros. **Resultados:** El 80 % admitió que la libertad por exceso prisión preventiva vulnera presunción de inocencia imputado, pues entendemos, si se ampara medida de prisión preventiva es porque hay fundados motivos de responsabilidad penal del investigado con el delito y que el fiscal durante el período de privación continuada de libertad, logrará reunir suficiente actividad probatoria para llevarlo a juicio. **Conclusiones:** Resoluciones judiciales para admitir la procedencia de prisión preventiva no están debidamente motivadas y es desproporcional la medida dictada con los hechos del delito investigado, poniendo en tela de juicio y peligro la garantía constitucional presunción inocencia.

**Palabras clave:** Motivación, prisión preventiva, presunción inocencia.

## **ABSTRACT**

The study is constituted in key points as an objective: To evaluate the deficiency and weakness of the due motivation for preventive detention and its relationship with the presumption of innocence of the accused in the Barranca 2019 court. Methodology: Basic inquiry, by level of descriptive-correlational knowledge, not experimental, reasoned, summarized, deductive inductive procedures, qualitative approach were used. The population was 100 legal professionals and 50 elements including judges, prosecutors, lawyers, among others. Results: 80% admitted that freedom due to excessive preventive detention violates the presumption of innocence of the accused, since we understand that if a preventive detention measure is protected, it is because there are well-founded reasons for the criminal responsibility of the person under investigation with the crime and that the prosecutor during the period of continued deprivation of liberty, he will be able to gather enough evidentiary activity to bring him to trial. Conclusions: Judicial resolutions to admit the origin of preventive detention are not duly motivated and the measure dictated is disproportionate to the facts of the crime investigated, calling into question and endangering the constitutional guarantee of presumption of innocence.

Keywords: Motivation, pretrial detention, presumption of innocence.

## INTRODUCCIÓN

La detención temporal o la imposición de una medida de privación de libertad por parte de un Estado que exige que una persona sea condenada por un tribunal de justicia se describe a menudo como un conflicto entre dos intereses iguales: uno defiende el principio de presunción de inocencia, según que ninguna persona puede ser condenada mientras no se establezca su responsabilidad; Por otro lado, se protege la responsabilidad del Estado de cumplir con su deber de perseguir y sancionar los delitos y violaciones de los valores jurídicos, asegurando que el imputado comparecerá en juicio contra mí.

Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona en prisión preventiva que resulte ser inocente verá severamente restringida su libertad, así como el inevitable daño a su familia, relaciones sociales y profesionales. Por otro lado, cualquiera que se enfrente a un juicio bajo fianza con la intención de interrumpir el juicio puede frustrar con relativa facilidad la búsqueda de justicia, ya sea huyendo o manipulando u obstruyendo la actividad de manifestación.

Hoy, sin embargo, la prisión preventiva en juicio oral se entiende a menudo como una señal o prueba más del delito del imputado. De hecho, la imposición de prisión preventiva, con decisiones judiciales sin motivación, puede afectar negativamente la objetividad y decisión del juez sentenciador. Cuando esto sucede, el carácter mecanicista de las precauciones se pierde y se convierte en un catalizador para condenar.

Dicho esto, se estructura para el informe final de la siguiente manera, claro está cumpliendo lo que está normado por la Universidad en el reglamento competente para su respectiva presentación, así tenemos:



Capítulo I, se incluye análisis del problema, se plantea interrogantes además de lo concerniente con objetivo y alcances específicos; se prosigue con marco teórico, estudios precedentes en Capítulo II. Seguimos con el Acápite III contiene el método, así como el grupo a estudiar seleccionado y los instrumentos a aplicar, los resultados y las discusiones se presentan en el Capítulo IV, la discusión, conclusiones y recomendaciones en los capítulos siguientes, finalizando con las referencias y anexos.

## Capítulo I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Inicialmente la prisión preventiva es muy discutida hoy en día, más en su aplicación de fondo en cuanto a forma; pues la incesante delincuencia y la inseguridad ciudadana han tomado el control de ciertos sectores de la población, y esto amerita la participación sin retraso por parte del Estado a través de sus entidades u órganos resolviendo casos de índole penal. Esto ha desencadenado en un reclamo a menudo de las víctimas y agraviados que han sufrido un hecho de contenido penal, y son propalados por los medios de comunicación con cierta intensidad hasta el grado que repercuten en las decisiones jurisdiccionales produciendo aprietos a los jueces para tomar decisiones de manera acelerada muchas veces por brindar una respuesta que la sociedad necesita y espera.

El campo de la investigación se sitúa en la provincia de Barranca que en estos últimos años se ha incrementado el asalto a mano armada, el homicidio por encargo, asesinatos, organizaciones criminales, violaciones de la libertad sexual, etc. El problema de la investigación no radica en estos tipos penales; sino en la motivación adecuada y proporcional que deben de cumplirse en todas las medidas cautelares personales en específico “la prisión preventiva”, por ser una de las medidas más gravosas que posee nuestro proceso penal, respetando las garantías del derecho a la presunción de inocencia tal como reza nuestra carta política. Al respecto, se han tejido disímil de opiniones por doctrinarios de gran renombre, las casaciones de la corte suprema han dado también luces en cuanto a su proporcionalidad y motivación de los

autos judiciales. Lo que sucede en los juzgados de Barranca, es que hay una insuficiencia de motivación para el pedido y su posterior otorgamiento de la prisión preventiva por el juez, motivo por la cual se ha desvirtuado la naturaleza y la esencia dando como resultado la afectación de derecho a la presunción de inocencia, que debería ser regla durante todo el proceso, que todo imputado goza mientras no se haya demostrado su culpabilidad, y este derecho lo encontramos en nuestra Constitución y Ley.

Dado ello, se está aplicando como regla dentro del proceso, cuando bien sabemos que por Ley, doctrinas y jurisprudencias que su aplicación es de última ratio y su ejecución debe ser proporcional al hecho presuntamente cometido, no se le debe considerar como un adelantamiento de la condena.

Es menester, citar los casos más sonados y/o emblemáticos de esta provincia de Barranca recaídos en los siguientes expedientes: N° 607-2017 caso de los “malditos de Barranca” una organización criminal que operaba bajo la intimidación de sus víctimas el 25 de noviembre se realizó la audiencia contra los 17 imputados. El Ministerio Público solicitó los 36 meses, la defensa apeló el pedido, ya en la sala de apelaciones confirmaron la prisión preventiva y le redujeron a 30 meses de prisión provisional. Como organización criminal hay un número de imputados, este peculiar caso advierte para el poder judicial la máxima atención por parte los jueces a resolver estos casos, es una labor que demanda esfuerzo intelectual y la argumentación jurídica para el sustento de los autos de prisión preventiva. Del mencionado expediente pude notar que muchos de los imputados no cuentan con los medios económicos necesarios, además, el mas de los jóvenes de esta organización criminal, se encargaba de los robos y desmantelamientos de vehículos menores según consta en el expediente. Aunque la orden de prisión preventiva mostró elementos serios y fuertes de convicción, la

prognosis de pena, también fue superada; en tanto, el peligro procesal no fue tan contundente de la norma con el hecho, en alguna medida hubo una insuficiente motivación, porque para aplicar la medida cautelar se necesita contundencia y rigor con el hecho sometido al proceso, es cierto, que algunos de los imputados merecían una comparecencia con restricciones, a opinión.

En siguiente expediente: 03170-2018-15 caso de la pequeña “Kelly”, era una niña de aproximadamente de 10 años de edad, fue víctima de violación, tortura y posterior homicidio, es el hecho que más conmocionó a los habitantes de la provincia, hasta tal punto que salieron a protestar una gran masa humana en repudio a estos actos.

Este suceso fue llevado a varias de cadenas de noticieros nacionales, que mereció días enteros de atención. Por otra parte, el presunto responsable del horrendo delito Julio Cesar Arquinigo de 23 años de edad y actuó conjuntamente con el menor de iniciales B. A. C., en la cual se le aplicó la prisión preventiva. Finalmente fue sentenciado a la máxima pena, cadena perpetua, dictado por el colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo la debida motivación de la Prisión Preventiva incide en el Derecho de Presunción de Inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019?

### **1.2.2 Problemas específicos**

**P.E.1** ¿Por qué la insuficiente motivación de la Prisión Preventiva afecta gravemente el derecho de presunción de inocencia del imputado en el juzgado Barranca 2019?

**P.E.2** ¿En qué medida, la debida motivación de la prisión preventiva se relaciona con el derecho de la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Evaluar la deficiencia y debilidad de la debida motivación de la prisión preventiva y su relación con el derecho de la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

**O.E.1** Identificar las deficiencias y debilidades de la motivación de la prisión preventiva en relación al derecho a la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.

**O.E.2** Determinar el grado de afectación de una insuficiente y débil motivación de la prisión preventiva en relación al derecho a la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019

#### **1.4 Justificación de la investigación**

Las razones por las que me decidí a investigar la problemática es brindar el aporte a la comunidad jurídica. Ya que, el tema referido es muy controversial y es la que genera mayor presión social influyendo en el juez a que adopte una decisión pronta y el resultado será una deficiente e indebida motivación con subsecuente violación al derecho de la presunción de inocencia que cuenta todo procesado. Esta investigación tiene connotación social; por otro lado, la libertad de cualquier persona puede ser mermada cuando al investigado no se le trata como inocente hasta la culminación del proceso penal, hasta la expedición de una sentencia.

Con la presente investigación se van a beneficiaran los imputados y todas aquellas personas privadas de libertad mediante el mecanismo de la prisión preventiva, sometidos a una investigación procesal penal, pues, este será un material de lectura para que, así, puedan informarse sobre los derechos que como procesados tienen, el derecho del imputado y la obligación de los magistrados de motivar cada medida de coerción penal, y de esta forma garantizar el ejercicio de sus derechos desde la primera etapa del decurso procesal penal.

Es importante porque el aporte es de carácter investigativo y de relevancia jurídica-social que servirá de base para una argumentación jurídica que deben contar los operadores de la justicia.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación geográfica**

En el problema se vienen dando en todos los juzgados penales del territorio nacional, pero, la presente investigación se circunscribe en los juzgados de la Provincia de Barranca, en los últimos años, la delincuencia se ha acrecentado según los datos de la Dirección Criminal de la Región Lima la Provincia en mención. Por ello, la investigación se realiza en los juzgados de la localidad. Este señalizador nos permitirá desarrollar una metodología realista, exploratoria y cuestionable para obtener resultados y comparar nuestras hipótesis

### **1.5.2. Delimitación temporal**

La investigación es transversal, y su investigación se centrará en los juicios, que ya están representados en mis variables de razones para promover la prisión preventiva y denunciar a los inocentes del año 2019.

### **1.5.3. Delimitación social**

Los estudiados corresponderán a: los jueces, fiscales y abogados en ejercicio de la defensa, y todos en forma directa e indirecta, que tengan relación para poder desarrollar mis variables de la debida motivación de la prisión preventiva y el derecho-principio importantísimo de la presunción de inocencia.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Si es posible construir y concluir con éxito esta tesis. A razón de que cuento con información especializada suficiente, financiamiento económico, cuento también con los medios e instrumentos necesarios para poder continuar con la investigación, cuento con asesoría metodológica y apoyo desinteresada de personas versadas en el mundo de las leyes. Por todo ello, es posible el desarrollo de la Tesis.



## Capítulo II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

También se tomaron como referencia, relevamientos y estimaciones anteriores los siguientes trabajos:

##### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

(Peñañiel, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020) “*Fundamentación y motivación como habilitantes de prisión preventiva*”, El objetivo declarado es analizar la libertad y presunción inocencia, permita racionalizar el uso del mecanismo de prevención del delito exigido por la fiscalía y autorizado por los jueces para asegurar el delito, afirmando la facultad que tiene la persona a ser libre del cuerpo y el supuesto de inocencia, tienen grado constitucional. Los métodos de investigación científica parten de la modelación cualitativa, apoyados en técnicas como el análisis y la síntesis bibliográfica, en el mismo método inductivo lógico e histórico. De lo anterior, se desprende que, a pesar de los avances en las normas, doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales, aún existen desequilibrios en su uso, lo que trae consecuencias negativas, es una vulneración de derechos básicos como ser libre corporalmente y de derechos constitucionales.

(Martínez, 2017) “*La prisión preventiva y presunción inocencia*”, Investigación para probar la aplicación del principio de ponderación en la teoría, y la proporcionalidad en los procesos penales justificados al momento de la decisión para

evitar la presunción de inocencia. Debido a la naturaleza de este estudio, se aplicó un método cualitativo para las categorías interactivo y no interactivo, ya que era más adecuado recopilar información adicional que permitiera la consolidación de la investigación; Extraer conclusiones sobre la efectución de las medidas preventivas en el proceso penal. Concluye que se puede determinar que tanto Ecuador y derecho penal integral, ya existe una disposición que acapara la suposición de inocencia. Asimismo, en cuanto a la especificidad del encarcelamiento provisional como medida preventiva, los jueces aplicaron de inmediato estas instrucciones.

(Estrella, 2016) “Análisis derecho constitucional presunción inocencia relación con prisión preventiva Ecuador año 2015”.

El Anteproyecto analiza el impacto que deben sufrir los que participan Estado por asegurar política coerción del delito, quebranta el principio inocencia establecido en constitución, cómo aplica detención para evitar su reincidencia. Revisó una serie de textos y trabajos sobre el tema, analizó casos del mundo real y obtuvo estándares técnicos para ampliar su perspectiva sobre el tema. Sus conclusiones y recomendaciones, como la formación gratuita de jueces, fiscales, procuradores y abogados para ejercer profesionalmente, así como la puesta en marcha de la guía definitiva para la efectución de formas alternativas para prevenir la detención y garantizar un juicio justo en casos de delitos aparentes.

(Gonzabay, 2016) “*El principio presunción inocencia en aplicación prisión preventiva*”.

El objetivo reformar el art. 522 de todo el Código sustantivo, a fin de garantizar principio inocencia consagrado Constitución República.

El resultado primario fue el dominio masculino, siendo la parroquia más afectada Puerto Bolívar, expresando los jueces que la razón por la que tomaron estas decisiones fue la presión social y el riesgo de salir del país de los acusados.

Concluyó por reforma del 522 Código Penal podría reducir vulneración principio inocencia estipulado Constitución de República.

(Villegas, 2014), realiza la tesis siguiente: “*La aplicación indiscriminada Prisión Preventiva vulnera Principio Constitucional Presunción Inocencia*”, Pretendió establecer violación libertades fundamentales y del principio constitucional de inocencia de ecuatorianos en procedimientos penales arbitrarios prisión preventiva para obtener argumentos base legal a favor de esta reforma del derecho penal. Su tipo fue descriptiva, correlacional, explicativa.

Trabajó con 99 personas y llega a resultados que Tanto la doctrina como la ley respetan la exención de la prisión preventiva, que protege la libertad y el principio de inocencia.

A pesar del carácter excepcional de esta advertencia, se aplicó de manera distintiva y única, en violación de los derechos y principios antes mencionados.

Conclusión: diferentes situaciones fuera de nuestras manos impiden la adopción de medidas preventivas alternativas para evitar la detención, como el temor de que los jueces tengan que iniciar un proceso interno para liberar al imputado, y la falta de confianza en el juez para llevar al imputado ante el tribunal porque en vez de su pretensión de inocencia, su pretensión de culpabilidad y el desconocimiento por parte del imputado de las diversas cautelas alternativas, aunque no sean ciertas, el abogado defensor debe preguntarlas y defenderlas en forma procedente pero no sucede así. (p. 74).

### 2.1.2 Antecedentes Nacionales

(Hernández, 2020) *“Presunción inocencia y prisión preventiva jurisprudencia penal Corte Suprema República – 2020”*.

Tiene por objeto determinar los criterios de vulneración de la suposición de ser inocente al dictar un procedimiento de detención de conformidad con el Código Penal de las Juzgados peruanos.

Analizó 12 decisiones, cuya conclusión fue que la suposición de ser inocente es el principio de iuris tantum, por lo que no se afecta al efectuar la medida preventiva de detención, por ser ésta una medida excepcional y un instrumento en este proceso cuyo único objeto es asegurar la condena de los imputados, siempre que respeten sabiamente el presupuesto material exigido por la ley para ordenar la prisión preventiva.

(Ricse, 2018). En su tesis Maestría presenta su tema denominado *“Presunción de inocencia en aplicación de prisión preventiva”*.

Sostiene lo siguiente: Parte del objetivo general es describir cómo se efectuará la suposición de ser inocente con su relación directa con el encarcelamiento provisional en el Tribunal Superior Lima Norte. Puede demostrarse que aplicación suposición de ser inocente debe interferir en todo el juzgamiento, pero como este argumento debe limitarse al encarcelamiento provisional; dejamos en claror que se ha hecho lo que se observa en las sesiones y lo que se revela en las entrevistas y análisis de documentos; se ha constatado que existe una vulneración del principio, derecho y garantía de la inocencia, pues al declarar la prisión preventiva se afecta la inocencia del imputado, y se limitan sus derechos, Porque se le considera el infractor, entonces

se viola tanto el principio como la ley, porque dice que será la excepción, pero como se aplica como regla general, se viola la legalidad. La medida represiva y la suposición de ser culpable prevalecerán sobre la inocencia y esto rompería la garantía ofrecida. Comentario: La autora ha utilizado diversas técnicas para arribar a esta conclusión, partió de la observación y posteriormente análisis de forma profunda, todo esto en las audiencias de la prisión preventiva. No podemos ser ajenos a la realidad de esta medida coercitiva procesal personal para no darnos cuenta que se está aplicando en *prima face* cuando teóricamente es la excepción de todas las demás medidas cautelares, es decir, *ultima ratio* esta por ser la más grave y atenta directamente con la libertad locomotora individual.

(Valentín, 2018) “*Motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, 2014-2017*”. Investigación empírica y jurídica dirigida a determinar si los motivos de las decisiones de encarcelamiento provisional que se pretende establecer son válidos y cómo afectan el principio. Indagando profundamente de una investigación preparatoria en los Juzgados de Huaraz. Asimismo, la investigación se orientó hacia el análisis de documentos sobre decisiones judiciales presentadas en los tribunales preparatorios de instrucción, donde se aplicó el nuevo Código Procesal Penal, sin motivos reales y legales; violando así el derecho real a la defensa del imputado. Los resultados obtenidos muestran una contradicción entre las propuestas prácticas y jurídicas en las decisiones judiciales emitidas por el juez en las resoluciones de los juicios, lo que afecta la compatibilidad de la teoría del juez en el caso, vulnerando así el principio de presunción de inocencia.

(Montero, 2017), en su tesis para obtener el grado académico de maestría en derecho penal y procesal penal presenta la siguiente tesis: “*La prisión preventiva y el*

*derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*". Sostiene lo siguiente: En cuanto al punto de partida y objeto central, que es dilucidar si el encarcelamiento provisional va conforme a la suposición de ser inocente en el crimen de extorsión, en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. El trabajo de investigación es de tipo de comprensión de unos determinados eventos o sucesos, que a la posterior trataran de explicar la polémica en torno a la investigación. Los resultados que arribo el investigador es que el juez tiene razones para decidir encarcelar temporalmente a las personas de sus libertades es la lógica de responder a las solicitudes de los ciudadanos sobre casos específicos de robo, violación, corrupción, etc. Asimismo, este auto de prisión preventiva "forzada" fue dictado para evitar la notoriedad y el "aullido" de los medios comunicativos, que enfrentaban una solución diferente a su opinión o línea editorial, que intimidaría a un juez en particular, entonces es por la presión de estos comunicadores y de la propia sociedad.

(Mendoza, 2015), en su tesis para optar el grado de título profesional de abogada presenta la siguiente investigación titulada: "*Análisis jurídico de la motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Arequipa 2010 - 2014*". Sostiene lo siguiente: Los objetivos generales de la tesis dada por el autor son; Análisis motivacional realizado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa para la Investigación Preparatoria del Presupuesto de Riesgo Procesal en Sentencias Judiciales declarando que se realizó pedido de prisión preventiva durante el período de prueba de 2010 a 2014, luego se propusieron criterios impulsores precisos. Es decir, el propósito principal de un argumento legal es justificar tanto externa como internamente. La

primera conclusión indica que la deducción debe ser la consecuencia lógica de las conclusiones del argumento a partir de las premisas que componen sus precedentes; el segundo se refiere a la autenticidad del contenido de estos supuestos. Este es un tipo de estudio no experimental, ya que las variables son analizadas y no manipuladas, forman parte del análisis descriptivo de escenarios donde se forma el riesgo procesal. La muestra es del 5% por cada año de sentencias que declaran procedente la solicitud de prisión preventiva y la técnica a emplear es la observación documental señalando propuestas legislativas, doctrinales y jurisprudenciales. Comentario: Es decir, se debe someter a las reglas y estructuras que debe contener todo auto judicial y más aún, la argumentación por parte de los magistrados, en tal sentido, la tarea es de acometer con mucha precaución y ser diligentes al momento de la construcción de la argumentación. Para una medida tan gravosa como es la prisión provisional, es imprescindible que los jueces sustenten su adopción y aprobación que declara fundada tal medida. La autora del trabajo de la investigación analiza el campo del estudio que comprende el auto de resolución judicial, y que estos deben estar motivados con jurisprudencias, leyes y doctrinas. A mi entender, para que la resolución del juez tenga autoridad revestido de toda exigencia legal, debe aplicar una interpretación teleológica (no solo aplicar la razón de la norma jurídico-procesal sino cual es la finalidad de dicha medida) fundado en su sana crítica.

## 2.2 Bases teóricas

### 2.2.1. Debida motivación de la prisión preventiva

Cabe señalar que, si se aplica el procedimiento de arresto para posteriormente darle prisión preventiva al investigado, ¿se viola el derecho de la persona a la presunción de inocencia? Primero, la detención de implica la privación de libertad por decisión judicial, como es el caso de una pena privativa de libertad, sin embargo, la detención preventiva es una excepción que puede en teoría hacerse por buenas razones. Para proteger el funcionamiento normal de la operación y abogar plenamente por la seguridad. (Puccio, 2013, p.121).

Gutiérrez (2016), Determinó que la prisión provisional era una medida preventiva caracterizada por el sometimiento y restricción de la libertad del investigado o acusada, a pesar de su presunción de inocencia, pues determinó que había un beneficio social a la represión como justificación por los actos sancionados por la ley, además del entendimiento de que la persona tiene la facultad de circulación como todo derecho no es absoluto, ya que en algunos casos pueden afectar los valores vitales del Estado, porqué se encuentran amenazados o en peligro de ser restringidos en algún momento, solo en esos casos será absolutamente necesario.

Belmares (2003), de los cuales la prisión preventiva puede entenderse como un medio asistido por la ley de privar a una persona de su libertad, con la meta de proteger y que el proceso vaya en buena dirección, impidiendo que el investigado se escape, según los supuestos hechos por el legislador, un mal



necesario, pero sustentado o fundado en que las prevenciones la pueden tomar la sociedad contra quienes cometieron el crimen.

### **Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva**

En relación con este tema de la prisión preventiva, se han identificado dos puntos de vista, uno que la trata como una precaución personal y por ende conforme a los principios constitucionales, y el otro que se impone la pena. La legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece claramente que este tipo prisión es una medida preventiva. Al respecto, establece lo siguiente: “Es deber del Estado, tal como lo establece el artículo 8.2 de la Convención, no se debe sobrepasar el tiempo que se le limita la libertad de los reclusos para asegurar que no se obstaculice la conducta adecuada de los reclusos. No escapará al proceso de justicia, porque la prisión provisional es una medida preventiva y no punitiva” (SCIDH, Asunto Suárez Rosero”, párrafo 77 de 12 de noviembre de 1997). El establecimiento de este tipo de tutela protectora ciertamente coloca a la institución bajo tutela protectora, tal como la define Ortells Ramos - con el fin de controlar el riesgo de que la tutela puede otorgarse durante la declaración, mediante afectación de la ley a plena jurisdicción del demandado, esto bastaría para elaborar esta consecuencia, sobre todo es que este derecho de la suposición de ser inocente tiene un argumento constitucional”. (San Martín, 2014, p. 980)

Finalmente, (Asencio, 2016) señala que “La prisión provisional es una medida preventiva individual que conduce a la privación de libertad. Como tal, sirve para ciertos propósitos, y bastante específicos. Por medidas preventivas y por tanto con la prisión provisional, a fin de asegurar el juicio,

tanto en lo que se refiere al imputado, su asistencia es inviolable, como en atención a los factores que se quieren indagar y recabar las pruebas, este exige un trato que no es similiar al del primer punto. Lo primero, porque también es diferente el final, que no siempre se consigue quitándole al imputado su libertad o, si se hace, prolongando un plazo muy corto e inmediato. p. 785.

### **Características de la Prisión Preventiva**

Como toda institución judicial, la prisión preventiva tiene rasgos distintivos que la distinguen de otras instituciones.

(Neyra, 2015) en su artículo sobre el Tratado de Derecho Procesal Penal, al referirse a este tema del Derecho Procesal Penal encuentra que las características de la prisión provisional son las siguientes:

- “La instrumentalidad. - Integra el carácter más importante de las prevenciones, ya que no son un fin en sí mismas, sino que contribuyen a asegurar la eficiencia de la posterior decisión penal.
- Provisionalidad. - Se considera temporal, ya que su vigencia en el tiempo depende del estado de suspensión en que surgió; Una vez completado, las precauciones seguirán sus pasos.
- Variabilidad. - Oré Guardia, indicó que las medidas preventivas pueden ser requeridas, reparadas, reemplazadas o retiradas en respuesta a circunstancias cambiantes que motiven su adopción. (rebus sic stantibus).

### **Finalidad de la Prisión Preventiva**

Para (Oré, 2016) “La prisión preventiva [que] se concibe como una medida procesal vinculante, cuyo objeto debe ser de la misma naturaleza. Por tanto, la efectuación de una medida represiva como la que estamos considerando debe satisfacer únicamente la necesidad de asegurar la adecuada conducción de la correcta aplicación de la ley penal, cuyos objetivos se logran a través de la identificación y neutralización de aquellas medidas, llamado peligro de vuelo y de obstrucción, en los términos de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos y la Carta Interamericana de Derechos Civiles y Políticos.

#### **2.2.2. Derecho a la presunción de inocencia**

(Calderon, 2008), Demostrando que la suposición de inocencia está reconocida por nuestra carta magna, se trata de una presunción de iuris tantum, es decir, admite prueba en contrario, lo que significa que el acusado dentro del juicio se presume inocente si no se prueba su culpabilidad en su contra, ya que este principio se asocia a la correspondiente carga de la prueba al fiscal.

El término “presunción” proviene del latín présopmtion, derivado de praessumptionónis, que significa idea que precede a toda experiencia; La palabra "inocente" se deriva de la palabra latina innocens que significa virtuoso, el alma no comete un crimen. (Loza, 2013, p. 259).

Por otra parte, “también se describe el supuesto de inocencia como una situación jurídica que es rescindida por sentencia, y por ende limitada la actividad coactiva, por lo tanto, tiene una conexión entre las medidas adaptadas por el juez, es una relación necesaria entre las medidas represivas y el derecho a la presunción de inocencia” (Bazalar, 2008, p. 6)

### **Presunción de inocencia en la legislación peruana**

Constitución Política del Perú. El derecho a la presunción de inocencia se rige por el artículo 2, inciso 24), literal, e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona se presume inocente hasta que sea declarada su responsabilidad.” (Bazalar, Cabrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008)

La suposición de que una persona es inocente no debe ser considerado una presunción válida en el sentido científico de la ley, sino con una veracidad intermedia o provisional cuya función es la de respetar la dignidad individual del imputado durante todo el tiempo del proceso hasta que se dicte sentencia como estado jurídico de inocencia del delito que se le imputa, fijando la carga de la prueba en la autoridad fiscal y no en el imputado. (Aguilar, 2015)

### **Nuevo Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal del Perú de 2004 también prescribe el supuesto de ser inocente tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar: “Toda persona acusada de la comisión de un hecho digno de pena

se presume inocente y será tratada como tal, mientras no se pruebe lo contrario y hayan sido declarados responsables a través de una sentencia firme ejecutoriada (Bazalar et al. 2008).

El reconocimiento de garantías previas en materia procesal penal es la base central para corroborar y darle balance a todo lo que se ha alcanzado, o deseado, entre los intereses del Estado en desarrollar la detección y represión de los crímenes y el debido respeto a los derechos humanos fundamentales. (Villegas, 2014, p.64).

Que una persona se presuma inocente es un derecho con complicaciones que incluirá una variedad de criterios jurídicos básicos que se efectuaran como condicionantes de actos puedan emprender las autoridades públicas. Para determinar el conjunto básico de criterios jurídicos que conforman el DPI, estudiaremos cuál es el fundamento de esta ley, ya que esto nos permitirá posteriormente inferir las posiciones jurídicas antes mencionadas.

### **La presunción de inocencia como garantía procesal**

Al reconocer el principio de que la inocencia es un derecho fundamental, el legislador está obligado a hacer efectivo este derecho en el proceso penal, y a permitir que la persona investigada se defienda, refute la acusación y presente pruebas.

Una persona sólo puede ser declarada culpable si existen suficientes pruebas legales o legítimas de actividad o prueba física de que el

procesamiento se llevó a cabo de conformidad con las normas y requisitos establecidos por la Constitución y la ley.

Establecer o pensar que esta garantía que el imputado que se encuentra investigado no puede arrebatarle ningún derecho, es totalmente falso. En decir, defenderlo en exceso por las razones que demuestren su inocencia hasta que se dicte una sentencia en su contra significa que sus derechos no se vulneran de ninguna manera, lo que no ocurre en la práctica, lo que en la realidad significa una reducción en las medidas restrictivas del derecho al trato con el imputado durante el juicio. En otras palabras, el proceso penal es el menos perjudicial para los derechos del imputado. (Vegas Torres, 1992, p.39)

### **In dubio pro reo fuera del proceso penal**

La presunción de inocencia en este nivel se entiende tratándose de “no perpetradores” o “no partícipes” de hechos de carácter delictivo o similar, pues se entiende el derecho a la presunción de inocencia, en el nivel complementario. - procesalmente significa que la persona investigada debe ser tratada con equidad por el Estado, de modo que la policía y los medios de comunicación no pueden declarar culpable a ninguna persona, a menos que la sentencia sea así pronunciada para respetar el derecho al honor y la justicia penal de esa persona. (Ferrer Beltrán, 2012, p.138)

### 2.3 Bases filosóficas

En cuanto a la prisión preventiva, sus fundamentos filosóficos se refieren al propósito de garantizar el debido proceso legal, constitutivo del delito necesario, y de permitir la adopción de medidas preventivas contra el imputado del delito, asegurando así la debida diligencia y cumplimiento.

Se trata de una medida de seguridad que no tiene por objeto prevenir ni reparar el daño causado, pues se aplica a personas que se presumen inocentes al no existir sentencia firme en su contra, fundada únicamente en el peligro para los demás. El objeto no reaccionará al juicio; en medida que no se hizo en lo más mínimo por reintegrarlo a la sociedad y la duración de este procedimiento debe considerarse como tiempo perdido que se irá reduciendo con el tiempo de la sanción. (Reynoso, 1996)

La prisión preventiva tiene un carácter meramente secundario, es decir, sólo debe utilizarse cuando otras medidas menos graves han fracasado, por lo que existe el deber de investigar y aplicar otras alternativas. Por tanto, su análisis implica un enfoque pragmático, que se fundamenta en diversos aspectos sociales, económicos, procedimentales y éticos.

Considerando que la suposición de ser inocente es la facultad de ser libre que va de la mano con la veracidad de la realidad; sobre esta base, la persona debe ser protegida, para que no sea perjudicada o expuesta a cualquier forma de daño, ya sea moral, familiar o personal. De esta manera, se busca el respeto por el individuo y la indiferencia ante su temprana condena; así, una persona no puede ser tipificada como delincuente antes de que un juez pronuncie la sentencia, así como la sociedad no puede retirarle la protección hasta que se compruebe que la persona ha violado los acuerdos, debe ser tratado como un ciudadano hasta que se dé a conocer si ciertamente cometió

el ilícito. Concluye que el derecho fundamental ser inocente es soslayado por la prisión preventiva, pues antes de este procedimiento había desaparecido la garantía nuclear del proceso penal, sustituida por el culpable.

Jurídicamente, las partes en un litigio deben respetar los principios y garantías de la otra parte y en el mayor interés si se trata de derechos innatos en el hombre, como las libertades, aunque existen excepciones y motivos legítimos exigidos por la ley, como una disposición que restringe la libertad, y se entiende que derivará del tipo de sentencia estipulada en la decisión judicial, resultando en la privación temporal de libertad del presunto infractor.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

**Prisión Preventiva.** Medida cautelar, estrictamente procesal. En tanto que, priva de la libertad a una persona por incurrir en los graves delitos que atemorizan a la sociedad. Pues, esto da a lugar al encarcelamiento del investigado, para que permanezca en el proceso hasta la expedición de la sentencia sea esta condenatoria o absolutoria. Está sujeta a la orden constitucional por ser una de las medidas de privación más drásticas y para su aplicación debe cumplir con cada requisito.

**Imputado.** Todo sujeto al cual se le inculpa que realizó o pudo haber realizado actos que están en contra la ley, pues esta reviste el carácter delictuoso de su conducta para lo cual el derecho penal actúa en contra de tales conductas. Se dice también, el imputado es la persona que está en el proceso (agencias estatales) dando sus versiones de su accionar, y es el Ministerio Público, quien le imputa los cargos en su contra es la razón por la que recibe tal denominación.



**Medidas Cautelares.** “Serán las que adopten dentro del juzgamiento, que puede empleada de oficio, en razón de prever de que sea eficiente”. (Ossorio, 2012). Pues son aquellos medios para asegurar que el proceso se desarrolle con total normalidad, asegurando la presencia del investigado o imputado según la denominación que se le dé en cada etapa del proceso. El término “cautelar” tiene su correlato en la prevención o resguardo para cumplir con la finalidad de la misma que es desarrollo completo del proceso, es una nominación que significa cuidado y diligencia por parte de los operadores jurídicos.

**Derecho a la Defensa.** Es una herramienta de vital importancia que tiene la persona, es un principio rector de la constitución y a la vez un valor de la dignidad humana. Sirve de garantía a la persona a defenderse de las acusaciones judiciales o administrativas de poder contradecir o desvirtuarse los hechos por las que les acusa o investigada. El derecho a la defensa comprende dos dimensiones; dimensión directa referida a que la persona pueda acudir con su abogado de su libre elección a formular los medios de defensa, y la dimensión indirecta; es el respeto y la garantía que se le debe proyectar dentro del juicio de parte de los que participan en el proceso. La defensa es un derecho, principio y valor de reconocimiento internacional.

**Presunción de Inocencia.** Significa suposición en términos literales, como tantos autores lo han mencionado la presunción surge del indicio para formarse en la idea de una persona. No es un proceso es un ideal que nos hace pensar por deducción o inducción. En nuestro ordenamiento jurídico es la regla en el proceso que al investigado se le dé el trato de inocente hasta que llegue un dictamen firme, porque de lo contrario se vulneraría el derecho de todo investigado, la consecuencia sería nefasto para un proceso penal con garantías nulas. Lo que ampara, en los juicios de tipo

dadivoso, a los imputados, en la cual debe comprobarse por parte del que acusa la relación del investigado con el crimen para que se pueda dictar sentencia”.

**Detención Preliminar.** En sentido amplio, puede definirse como la denegación previa de la libertad de movimiento, tránsito o circulación, por orden de juez penal competente y cuando la ley así lo prevea, o para impedir o impedir la fuga del imputado de esconderse de nuevo. En rigor, se define como una medida de aseguramiento destinada a obstruir una investigación y parece arrojar luz sobre la verdad. La detención confirmada será por un período de siete días naturales, al término de los cuales un juez se dirigirá al detenido para determinar si procede la suspensión o citación. (Palacios, 2018).

**Flagrancia Delictiva.** El epíteto actual de flagare, significa quemar, y se trata de algo que arde o brilla como fuego o llama, por esta razón se ha llevado hasta los días actuales, de ahí el delito descaradamente por sentido común entender que comete un supuesto hecho punible. En sentido restringido podemos diremos que la flagrancia delictiva, es el momento en la cual el sujeto es descubierto cometiendo un hecho delictivo para ello de concurrir con dos elementos esencial; inmediatez temporal y la inmediatez personal. Entonces podemos presumir que estamos ante un delito flagrante.

**Proporcionalidad de la Medida.** Es la coherencia que debe tener la pena o medida de seguridad con el hecho cometido, es un principio ineludible que se debe valorar en marco del proceso. Tiene fundamental relevancia en la atribución de las medidas preventivas para imponer sea una comparecencia con restricciones, prisión provisional, etc. Su fundamento descansa en la lesividad del daño causado por un

sujeto, que cada quien responde por sus actos a la medida del acto dañoso señalado y tipificado en la Ley.

**Motivación.** El léxico “motivar” a nuestro modo de entender sería un juicio de razones. Tiene un sinfín de concepciones, pero debemos entender y definirlo desde el punto de vista jurídico-procesal, como aquel derecho que tiene todo procesado de saber porque se le está acusando brindándole cada medio de prueba. “A partir del criterio de la debida diligencia, y más especialmente desde la perspectiva de la “obligación legal”, los motivos de las decisiones judiciales constituyen obligaciones jurídicas, que están determinadas por la base de la jerarquía superior en el derecho nacional.” (Mixan, 1987). Como lo manifiesta el maestro, tanto una medida cautelar como la sentencia debe contar con motivación fáctica, jurídica y probatoria. Y de esta manera contar con argumentación suficiente para imponer una pena con todas las garantías que prevé el ordenamiento jurídico.

**Resoluciones Judiciales.** Son todas aquellas decisiones tomadas por las autoridades en marco de su competencia, estas pueden ser resoluciones administrativas y judiciales. Las judiciales estarán comprendidas tanto por los decretos, autos y sentencias. Las últimas son decisiones de fondo que ponen fin al proceso. Tanto las sentencias como los autos tienen que ser “motivados”, fundamentados exigidas por la ley, expresamente enunciadas respecto de las sentencias, normalmente implícitas para los actos, pero que en lo fundamental no difieren mucho. Por el contrario, los decretos no necesitan ser fundamentados (Rosas, 2018).

## **2.5 Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

Si la debida motivación de la prisión preventiva cumple con una adecuada función argumentativa entonces si garantiza el derecho de presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca, durante el año 2019.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

Si los juzgadores se especializaran en materia de argumentación jurídica para la debida motivación de la prisión preventiva se valoraría la presunción de inocencia de los imputados sometidas a una medida cautelar en los juzgados de Barranca 2019.

Si los jueces son presionados por los medios sociales entonces influyen la toma de sus decisiones y posterior motivación del auto de la prisión preventiva dejando de un lado la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.

## **2.6 Operacionalización de variables**

**Variable 1:** DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

**Variable 2:** DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

## 2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>VI = V<sub>1</sub></b> <b>DEBIDA</b> <b>MOTIVACIÓN DE</b> <b>LA PRISIÓN</b> <b>PREVENTIVA</b></p>	<p>Fundamentación fáctica, jurídica y probatoria que se le encomienda a una autoridad de competencia jurisdiccional para garantizar el sustento de una medida cautelar.</p>	<p>Recurso y garantía que debe contener toda sentencia y/o medida cautelar para el sustento de la imputación de un presuntamente delictivo, de una atribución que atenta contra la dignidad humana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Frecuencia</li> <li>- Nivel de argumentación</li> <li>- Nivel de aplicación de -la prisión preventiva</li> <li>- Seguridad ciudadana</li> <li>- Internos procesados</li> <li>- Internos sentenciados</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>VD = V<sub>2</sub></b> <b>DERECHO A LA</b> <b>PRESUNCIÓN DE</b> <b>INOCENCIA</b></p>	<p>Derecho y garantía fundamental de lo que todo imputado debe gozar durante el proceso que se le investigada la presunta comisión de un hecho delictivo</p>	<p>Se busca resguardar la presunción de inocencia del sujeto ante cualquier imputación, de una presunta comisión de un hecho punible</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía principio excepcionalidad</li> <li>- Garantía principio de razonabilidad</li> <li>- Garantía principio proporcionalidad</li> <li>- Medida de variabilidad</li> <li>- Motivación de la auto judicial de la prisión preventiva</li> </ul>

## **Capítulo III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

Para la búsqueda de soluciones aceleradas a este estudio organizaremos y describiremos la estructura de un anteproyecto: es pues, a razón del objetivo central es necesario En el aprendizaje básico, debido al nivel de conocimiento totalmente descriptivo y no empírico de la recolección de notas, utilizaremos métodos analíticos, de síntesis, deductivos e inductivos, método mixto, cualitativo en el sentido que valoraremos los argumentos y criterios por la que el magistrado llegue a establecer la Las medidas preventivas y cuantitativas de la detención, datos, frecuencia y tasas de medida se tomarán como resultado de encuestas realizadas a una muestra de población, muchas de las cuales ya han sido estudiadas.

#### **3.2. Población y muestra**

##### **3.2.1. Población**

Tomamos como población de estudio a 100 profesionales del Derecho. La población estuvo conformada por Fiscales, Jueces y abogados especialista en la materia, agremiados a distintos colegios que laboran en la provincia de Barranca.

### **3.2.2. Muestra**

El ejemplar es de representación, seleccionamos a (50) personas de las diferentes funciones que ejercen como son ; jueces, fiscales, abogados y otras personas de interés para mi estudio de la investigación.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Partiremos de la observación de los hechos, la técnica destinada fue una encuesta anónima utilizando una herramienta conocida como cuestionario cerrado. Y posterior se hará el registro correspondiente.

### **3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados**

Se usa de la estadística descriptiva para organizar y realizar la información obtenida y presentar los datos encontrados. La información recabada de la encuesta será elaborada y los resultados obtenidos presentados en el paquete de estadísticas.

## Capítulo IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿Están debidamente motivadas la admisión de Prisión Preventiva en salvaguarda de garantía Presunción de Inocencia del imputado en el juzgado penal de Barranca?*

	Frecuencia	%
Si	30	60%
No	15	30%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

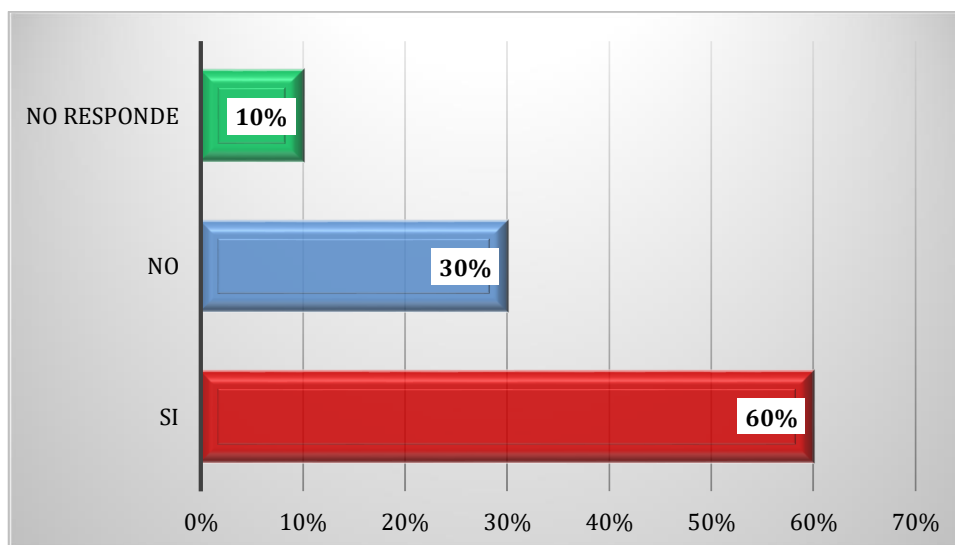


Figura 1. *Están debidamente motivadas la admisión de Prisión Preventiva en salvaguarda de garantía Presunción de Inocencia del imputado en el juzgado penal de Barranca.*

#### Interpretación

El sondeo de la muestra encuestada, estuvo integrado por 50 integrantes, todos abogados activos en la Provincia de Barranca con conocimiento en materia penal y



procesal penal, quienes concuerdan con el 60% que la orden de alejamiento es irrazonable y desproporcionada y que la medida pondría en peligro la inocencia no respondió, aunque el 30% dijo si la base jurídica de las medidas de contención necesitaba un impulso suficiente y los integrantes que se abstuvieron a responder fueron 5.

Tabla 2. ¿La admisión desmedida de la prisión preventiva vulnera la inocencia presunta del investigado?

	Frecuencia	%
Si	30	60%
No	15	30%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

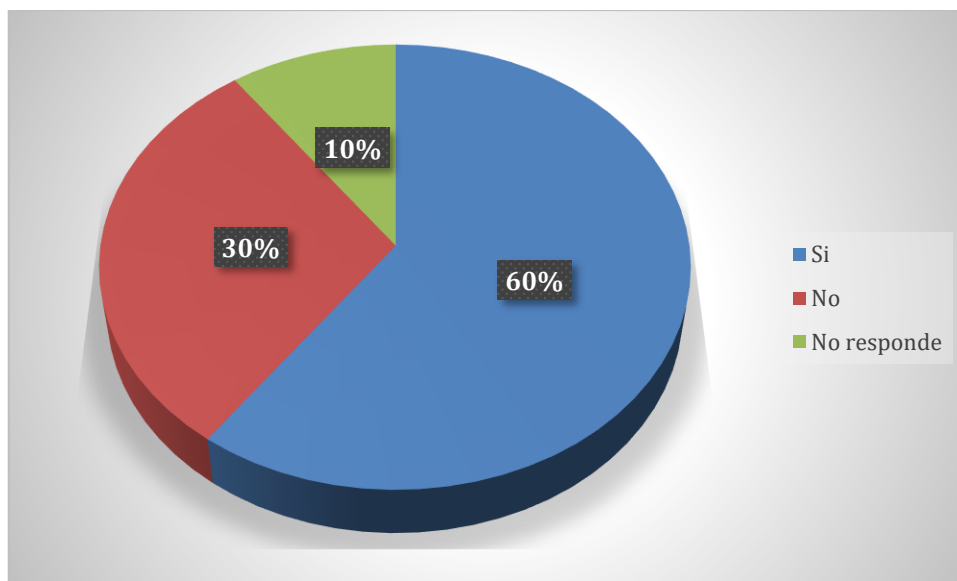


Figura 2. La admisión desmedida de la prisión preventiva vulnera la inocencia presunta del investigado.

### Lectura

Pese a no haberse acopiado suficientes elementos de convicción, son frecuentes las incoaciones fiscales del pedido de prisión preventiva del imputado, sin tomarse en cuenta y mediar las opiniones doctrinales vigentes, jurisprudencias de la Corte

Suprema de la debida motivación y proporcionalidad de la medida con el hecho delictivo que se investiga, ello se omite en los juzgados de Barranca y a todas luces se ampara el requerimiento fiscal, así lo reconoció el 60 % de los encuestados, en menor porcentaje 30% dieron opinión en contrario, que si hay debida motivación, los restantes 20 % timoratos, dudaron y no respondieron y dejaron en blanco sus respuestas.

Tabla 3. *¿La cuestión mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones judiciales para admitir la prisión preventiva?*

	Frecuencia	%
Si	15	30%
No	30	60%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

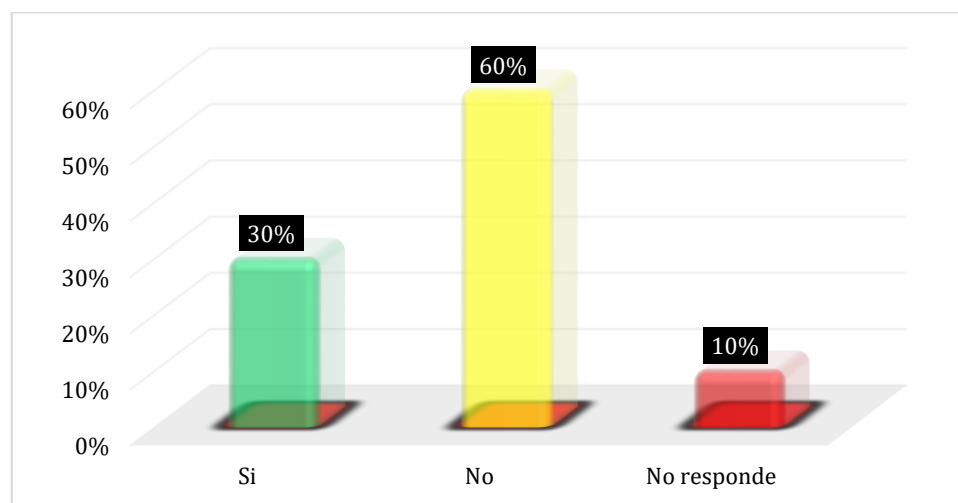


Figura 3. La cuestión mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones judiciales para admitir la prisión preventiva.

### Comentario

Un 40 % dio respuesta afirmativa en el sentido que, la cuestión mediática de la presión social y los medios de comunicación si influirían en las decisiones del juez para que adopte una decisión pronta favorable al pedido, sin haberse meritado y/o valorado

motivadamente, poniendo en riesgo la inocencia presunta del imputado, pues está en tela de juicio la libertad individual de la persona reconocida en la Constitución Política y no puede vulnerarse reiterativamente en los juzgados cuando se encuentra delante a una norma del proceso de menor jerarquía como lo es la prisión provisional; un 50 % opino que la cuestión mediática no influye en las decisiones del juez, lo restantes dejaron en blanco sus respuestas.

Tabla 4. *¿Se ha desnaturalizado la esencia de la institución jurídica de excepcionalidad de la prisión preventiva?*

	Frecuencia	%
Si	25	50%
No	15	30%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%

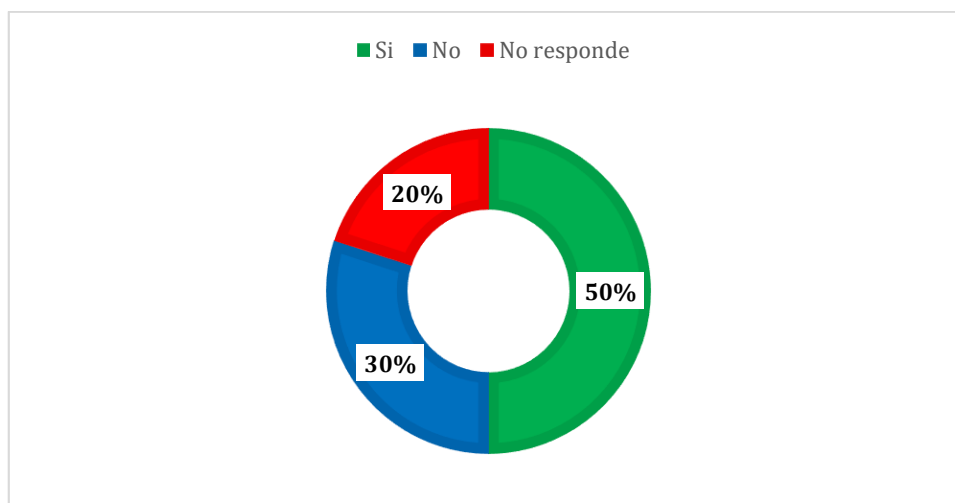


Figura 4. Se ha desnaturalizado la esencia de la institución jurídica de excepcionalidad de la prisión preventiva.

### Valoración

Esta institución privativa de libertad temporal no es de reciente data, se concibió con la finalidad de asegurar como reo en cárcel la presencia del investigado por su grado

de peligrosidad, así lo concibe y desarrolla las teorías y doctrinas epistemológicas sobre el particular, resultando su uso aplicativo de última ratio, con requisitos de admisión tales como: conexión inmediato del investigado con el delito, pena superior a los cuatro años y peligro procesal de obstaculización o fuga, por lo que, su esencia y naturaleza jurídica de excepcionalidad se han desnaturalizado, pues son frecuentes y desmedidos el pedido fiscal de la medida coercitiva al igual que su admisión en los juzgados de Barranca, así lo dio a entender el 50 % del sondeo muestral, un 30 % no estuvo de acuerdo, los restante no contestaron.

Tabla 5. *¿La libertad por exceso de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado?*

	Frecuencia	%
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

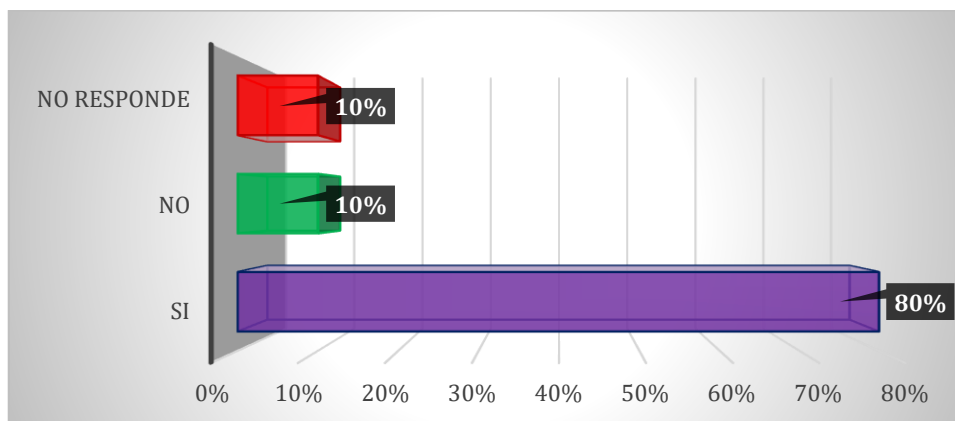


Figura 5. La libertad por exceso de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado.

### Interpretación

Se entiende que, si se ampara la medida de prisión preventiva es porque hay fundados motivos de responsabilidad penal del investigado con el delito y que el fiscal en el

tiempo que dura la privación de su libertad, logrará suficiente actividad probatoria para llevarlo a juicio; pero ello no viene ocurriendo así, pues en la realidad de los hechos se cumple el tiempo requerido y los encargados de la investigación del delito no cumple con su finalidad, logrando el imputado su libertad por exceso de prisión preventiva, ello ha vulnerado su derecho de presunción de inocencia, así lo reconoció el 80% de la muestra, solo un 10 % dio respuesta en contrario, el resto no respondió la interrogante.

Tabla 6. *¿La medida coercitiva de privación de la libertad individual temporal es proporcional al hecho del delito imputado?*

	Frecuencia	%
Si	15	30%
No	30	60%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

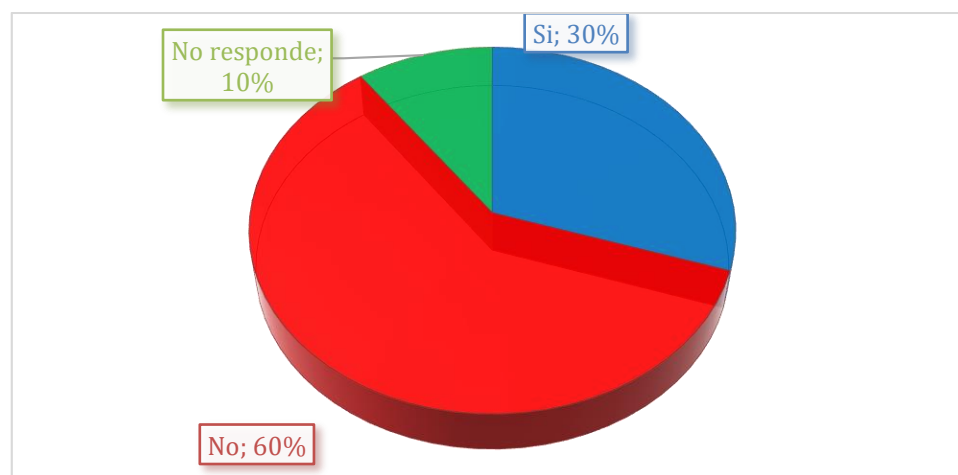


Figura 6. La medida coercitiva de privación de la libertad individual temporal es proporcional al hecho del delito imputado.

### Lectura

La fiscalía presentó una solicitud de prisión preventiva y el tribunal decidió aceptar la solicitud, generalmente cuando tratan de determinar la situación jurídica de

organizaciones criminales (casos complejos por el número de integrantes), en la redacción del textos, tanto en la tesis de la imputación fiscal como de la fallo judicial no se precisa el grado de participación individual de cada uno de los integrantes en el hecho materia de investigación, como autores, cómplices, receptadores, etc., así lo dio a conocer el 60 % de los encuestados, el 30 % restante respondió No, los últimos cinco elementos dejaron en blanco sus respuestas.

Tabla 7. *¿En casos complejos por el número de investigados el juez de Barranca individualiza el grado de participación de los investigados en el delito imputado para admitir la solicitud fiscal de prisión preventiva?*

	Frecuencia	%
Si	10	20%
No	35	70%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

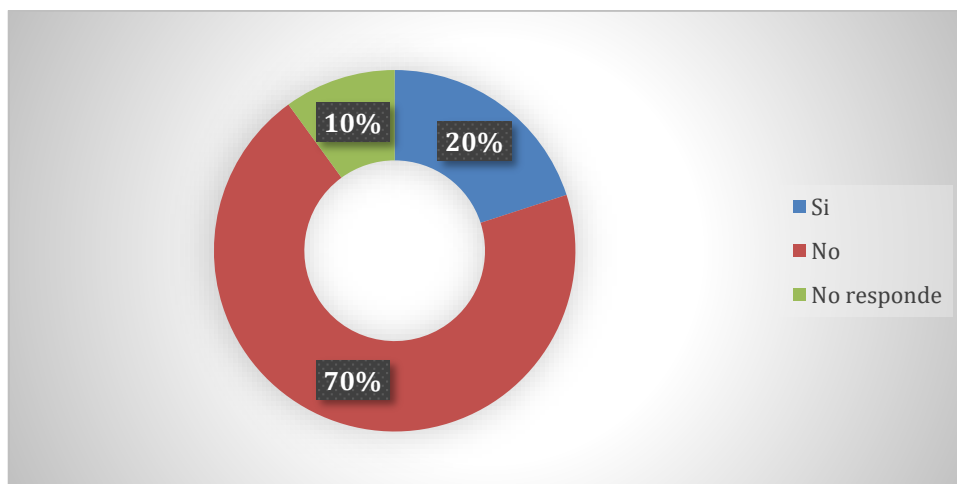


Figura 7. En casos complejos por el número de investigados el juez de Barranca individualiza el grado de participación de los investigados en el delito imputado para admitir la solicitud fiscal de prisión preventiva.

### Comentario

Se viene observando, que en los casos complejo de organizaciones criminales donde son varios los imputados, no se individualiza el grado de participación individual de

cada uno de los integrantes en el hecho materia de investigación, como autores, cómplices, receptadores, etc., a todos los meten en un mismo costal, como el caso de los “Malditos de Barranca” donde hubo 17 integrantes, no todos merecían prisión temporal bastaba para unos la comparecencia con restricciones.

Tabla 8. *¿Considera que la admisión de prisión preventiva constituiría una pena adelantada?*

	Frecuencia	%
Si	25	50%
No	20	40%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

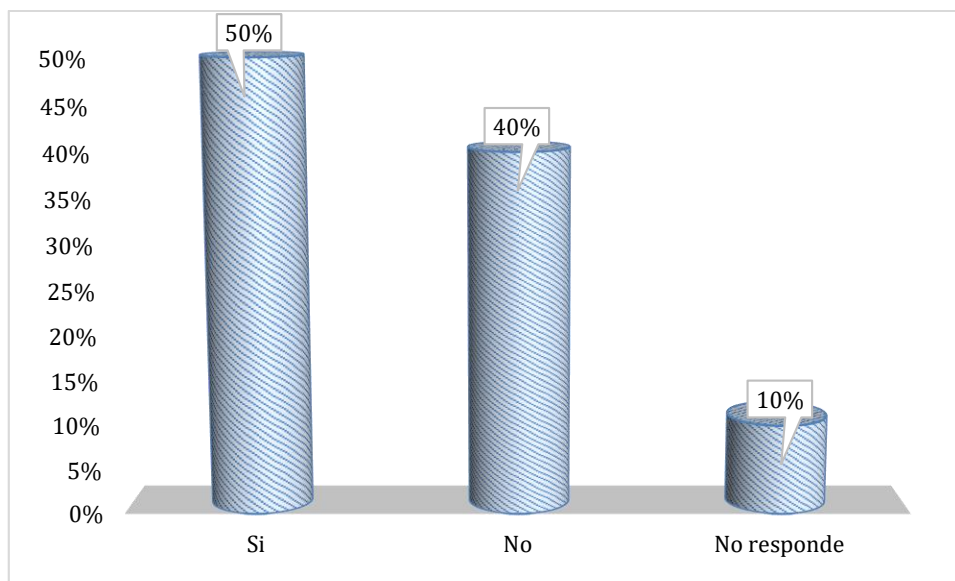


Figura 8. Considera que la admisión de prisión preventiva constituiría una pena adelantada.

### Valoración

Si se admitiera la prisión preventiva por delito flagrante, donde el abogado de la defensa por la confidencialidad no tuvo acceso al caso en sede fiscal, encontrándose

en desigualdad de armas, se dicta la medida coercitiva logrando luego la libertad de su patrocinado, o si se le absuelve en el proceso por insuficiencia probatoria, son circunstancias de pena adelantada, así lo dio a conocer el 50 % de encuestados, un 40 % opino en contrario, un 10 % no respondió.

#### 4.2 Contrastación de hipótesis

Nos planteamos una **hipótesis general** afirmativa lógica de investigación o de trabajo, con las conectivas **Si** y **Entonces**, así tenemos:

Con el derecho de los acusados a ser declarados inocentes en el juzgado de Barranca en 2019, los motivos legales para la prisión preventiva están debidamente justificados.

Planteamiento hipotético se corroboró con el trabajo metodológico de campo en las interpretaciones de los resultados de tablas y gráficos 01 – 04 por el análisis de los hechos que se detallan:

1. El sondeo de la muestra encuestada, constituido por cincuenta elementos abogados penalistas en ejercicio de la provincia de Barranca en un 60 % coincidieron que las resoluciones judiciales para admitir la procedencia de prisión preventiva no están debidamente motivadas y es desproporcional la medida dictada con los hechos del delito investigado, poniendo en tela de juicio y peligro la garantía constitución de presunción de inocencia
2. Se precisa que el amparo de la medida cautelar debe estar revestido de suficiente actividad probatoria fiscal que, haga presumir la responsabilidad del investigado con el delito denunciado, con una debida motivación y/o sustanciación jurídica conforme lo exige esta medida por estar en juego la libertad individual de la persona.



3. Pese a la falta de acopio de suficientes elementos de convicción, es frecuente en las fiscalías incoar la prisión preventiva del imputado, deberían tomar en cuenta las opiniones doctrinales vigentes, jurisprudencias de la Corte Suprema de la debida motivación y proporcionalidad de la medida con el hecho delictivo que se investiga.
4. En los juzgados de Barranca se omite los razonamientos jurídicos generalmente aceptados por la doctrina, teoría jurisprudencia y del derecho comparado, y a todas luces deciden amparar el requerimiento fiscal coercitivo privativo de libertad temporal del investigado.
5. La cuestión mediática de la presión social aunado a los medios de comunicación si vendrían influyendo en las decisiones judiciales para que adopten una decisión pronta favorable admitiendo la prisión preventiva, sin haberse meritudo y/o valorado motivadamente la resolución, poniendo en peligro la medida garantista de la inocencia presunta del infractor lo afirmo el 40 % de la encuesta.
6. La presunción de inocencia, tiene rango constitucional con reconocimiento supranacional no puede ser vulnerado en forma reiterativa frente a una norma de menor jerarquía como lo es la prisión preventiva de rango procesal (CPPenal), por lo que fiscales y jueces fácil y en forma desmotivada amparen en forma reiterada este pedido.
7. Se ha desnaturalizado la naturales y esencia jurídica de la institución de excepcionalidad de la prisión preventiva, pues su aplicación no es de última ratio, con los requisitos rigurosos exigidos para su admisión tales como: conexión cercana del investigado con el delito, pena que supera los cuatro años y peligro en el proceso que de que exista algún tipo de obstaculización o intento de que el

investigado lo refugarse, de ser excepcional su uso ha pasado a ser frecuente y desmedido en los juzgados de Barranca.

8. Esta institución privativa de libertad temporal no es de reciente data, se concibió con la finalidad de asegurar como reo en cárcel la presencia del investigado por su grado de peligrosidad, así lo concibe y desarrolla las teorías y doctrinas epistemológicas sobre el particular, resultando uso como última solución de la situación jurídica del investigado.

### **Contrastación de hipótesis**

Con respecto a las **Hipótesis específicas** son de tipo analíticas con las conectivas **Si** y **entonces** así tenemos:

**HE1.** Si los juzgadores se especializaran en materia de argumentación jurídica para la debida motivación de la prisión preventiva se valoraría la presunción de inocencia de los imputados sometidas a una medida cautelar en los juzgados de Barranca 2019.

**HE2.** Si los jueces son presionados por los medios sociales entonces influyen la toma de sus decisiones y posterior motivación del auto de la prisión preventiva dejando de un lado la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.

Estas fueron corroboradas con los resultados con las lecturas e interpretaciones de los cuadros y gráficos 05 – 08 por los siguientes:

1. El 80 % admitió que la libertad por exceso de prisión preventiva Violación del derecho del imputado a la presunción de inocencia, pues entendemos que, si se ampara la medida de prisión preventiva es porque hay fundados motivos de responsabilidad penal del investigado con el delito y que el fiscal en el tiempo que

dure la privación de su libertad, logrará reunir suficiente actividad probatoria para llevarlo a juicio.

2. En la realidad de los hechos se cumple el tiempo requerido de la prisión preventiva y el fiscal encargado de la investigación del delito no cumple con su finalidad de la imputación objetiva, el imputado es liberado por exceso de prisión, ello ha afectado la presunción de inocencia.
3. La medida coercitiva de privación de libertad individual temporal de la persona no es proporcional al hecho delictivo imputado. Pues la fiscalía en su requerimiento de prisión y el juez en su resolución de admisión del pedido, cuando tratan de determinar la situación jurídica de organizaciones criminales (casos complejos por el número de integrantes), en la redacción de los textos, tanto en la tesis de la imputación fiscal como del fallo judicial no se precisa el grado de participación individual de cada uno de los integrantes en el hecho materia de investigación, como autores, cómplices, receptadores.
4. Para casos complejo de organizaciones criminales donde son varios los imputados, se debe individualizar el grado de participación individual de cada uno de sus integrantes en el hecho materia de investigación, como autores, cómplices, receptadores, etc., a todos no se les puede meter en un mismo costal, como el caso de los “Malditos de Barranca” donde hubo 17 integrantes, y no todos merecían prisión temporal bastaba para unos la comparecencia con restricciones.

Si admiten prisión preventiva por flagrancia delictiva, donde por la confidencialidad el abogado de la defensa no tuvo acceso al caso en sede fiscal, encontrándose en desigualdad de armas, se dicta la medida coercitiva logrando luego la libertad de su

patrocinado, o sale absuelto en el proceso por insuficiencia probatoria, son circunstancias de pena adelantada, así lo dio a conocer el 50 %.

## Capítulo V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Discusión

1. En los juzgados de Barranca se omite los razonamientos jurídicos generalmente aceptados por la doctrina, teoría jurisprudencia y del derecho comparado, y a todas luces deciden amparar el requerimiento fiscal coercitivo privativo de libertad temporal del investigado.
2. Se ha desnaturalizado la naturales y esencia jurídica de la institución de excepcionalidad de la prisión preventiva, pues su aplicación no es de última ratio, con los requisitos rigurosos exigidos para su admisión tales como: la conexión directa del acusado con el delito, la pena de prisión de más de 4 años y el peligro de entorpecimiento o fuga en el proceso, su uso en los tribunales de Barranca se ha vuelto rutinario y excesivo por externalidades. Si admiten prisión preventiva por flagrancia delictiva, donde por la confidencialidad el abogado de la defensa no tuvo acceso al caso en sede fiscal, encontrándose en desigualdad de armas, se dicta la medida coercitiva logrando luego la libertad de su patrocinado, o sale absuelve en el proceso por insuficiencia probatoria, son circunstancias de pena adelantada, así lo dio a conocer el 50 %

## 5.2. Conclusiones

1. Los dictámenes judiciales para admitir la procedencia de prisión preventiva no están debidamente motivados y es desproporcional la medida dictada con los hechos del delito investigado, poniendo en tela de juicio y peligro la garantía constitución de presunción de inocencia.
2. Se precisa que el amparo de la medida cautelar debe estar revestido de suficiente actividad probatoria fiscal que, haga presumir la responsabilidad del investigado con el delito denunciado, con una debida motivación y/o sustanciación jurídica Como exige la medida, porque están en juego las libertades individuales del individuo.
3. La cuestión mediática de la presión social aunado a los medios de comunicación si vendrían influyendo en las decisiones judiciales para que adopten una decisión pronta favorable admitiendo la prisión preventiva, sin haberse meritudo y/o valorado motivadamente la resolución, poniendo en riesgo la garantía de la inocencia presunta del imputado lo afirmo el 40 % de la encuesta.
4. Esta institución privativa de libertad temporal no es de reciente data, se concibió con la finalidad de asegurar como reo en cárcel la presencia del investigado por su grado de peligrosidad, así lo concibe y desarrolla las teorías y doctrinas epistemológicas sobre el particular, resultando uso como última solución de la situación jurídica del investigado.
5. El 80 % admitió que la libertad por exceso de prisión preventiva es una violación del derecho del investigado a la suposición de su inocencia, pues entendemos que, si se ampara la medida de prisión preventiva es porque hay fundados motivos de responsabilidad penal del investigado con el delito y que el fiscal

estando privado de la libertad, logrará reunir suficiente actividad probatoria para llevarlo a juicio.

### **5.3. Recomendaciones**

1. Pese a la falta de acopio de suficientes elementos de convicción, es frecuente en las fiscalías incoar la prisión preventiva del imputado, deberían tomar en cuenta las opiniones doctrinales vigentes, jurisprudencias de la Corte Suprema de la debida motivación y proporcionalidad de la medida con el hecho delictivo que se investiga.
2. La presunción de inocencia, tiene rango constitucional con reconocimiento supranacional no puede ser vulnerado en forma reiterativa frente a una norma de menor jerarquía como lo es la prisión preventiva de rango procesal (CPPenal), por lo que fiscales y jueces fácil y en forma desmotivada amporen en forma reiterada este pedido.
3. En la realidad de los hechos se cumple el tiempo requerido de la prisión preventiva y el fiscal encargado de la investigación del delito no cumple con su finalidad de la imputación objetiva, el imputado es liberado por exceso de prisión, ello ha vulnera la presunción de inocencia.
4. Para casos complejo de organizaciones criminales donde son varios los imputados, se debe individualizar el grado de participación individual de cada uno de sus integrantes en el hecho materia de investigación, como autores, cómplices, receptadores, etc., a todos no se les puede meter en un mismo costal, como el caso de los “Malditos de Barranca” donde hubo 17 integrantes, y no

todos merecían prisión temporal bastaba para unos la comparecencia con restricciones.



## REFERENCIAS

### 6.1 Bibliográficas

Aguilar, M. (2015). *Presunción inocencia*. México D.F.: Instituto Judicatura Federal.

Asencio, J. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Estudios Fundamentales. Inpeccp-Ceanles.

Bazalar, S. (2008). *Principio inocencia codigo procesal penal*. Perú: San Marcos.

Calderon, A. (2008). *El ABC Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.

Ferrer, J. (2012). *Concepción minimalista y garantista presunción inocencia*. Madrid: Marcial Pons.

Neyra, J. (2015). *Tratado Derecho Procesal Penal - Tomo II*. Lima: IDEMSA.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ossorio, M. (2012). *Diccionario ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.

Palacios, O. (2018). *Detección y prisión preventiva Código Procesal Penal*. Lima: Grijel E.I.R.L.

Puccio, L. (2013). *Introducción ciencia del derecho*. Madrid: Siglo XXI.

Reynoso, R. (1996). *Teoría general sanciones penales*. México: Porrúa.

Rosas, J. (2018). *Derecho procesal penal: doctrina, jurisprudencia y legislacion actualizada*. Lima: CEIDES S.A.C.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima : Grijley.

## 6.2 Hemerográficas

Peñañiel, J., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). Fundamentación y motivación como habilitantes prisión preventiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada Ciencias Jurídicas*, 5(8), 465-492.

## 6.3 Electrónicas

Bazalar, Cabrera, Espinoza, Espinoza, & Flores. (2008). *Principio Inocencia Código Penal*.

[www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20PRINCIPIO%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20PRINCIPIO%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20)

Belmares, A. (2003). *Análisis prisión preventiva*. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/5243/>

Gutiérrez, A. (2016). *La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva aplicación general?*

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos\\_2016/prision\\_preventiva.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/prision_preventiva.pdf)

Loza, C. (2013). *Prisión preventiva frente presunción de inocencia CPP*. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

#### 6.4 Documentales

Estrella, R. (2016). *Análisis derecho constitucional presunción inocencia relación con prisión preventiva Ecuador 2015*. Quito - Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Gonzabay, S. (2016). *Principio presunción inocencia aplicación prisión preventiva*. Guayaquil - Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Hernández, A. (2020). *Presunción inocencia y prisión preventiva jurisprudencia penal Corte Suprema República - 2020*. Universidad Privada de Trujillo.

Martínez, J. (2017). *Prisión preventiva y presunción inocencia*. Ecuador: Universidad Católica Guayaquil.

Mendoza, N. (2015). *Análisis jurídico motivación presupuesto peligro procesal resoluciones judiciales prisión preventiva juzgados investigación preparatoria Corte Superior de Arequipa 2010 - 2014*. Perú: Universidad Nacional San Agustín.

Mixan, F. (1987). *Artículo: Motivación resoluciones judiciales*. Lima: Universidad Nacional San Agustín.

Montero, E. (2017). *Prisión preventiva y presunción inocencia delito extorsión Corte Superior Justicia Lima Norte, 2017*.

Lia- Perú: Universidad César Vallejo.

Ricse, M. (2018). *Presunción inocencia aplicación prisión preventiva. Corte superior de justicia de Lima norte 2018*.

Lima- Perú: Universidad César Vallejo.

Valentín, W. (2018). *Motivación resoluciones prisión preventiva y principio presunción inocencia Juzgados Investigación Preparatoria de Huaraz, 2014-2017.*

Perú: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

Vegas, J. (1992). *Presunción inocencia Constitución en proceso penal español.*

Madrid: Universidad Complutense Madrid.

Villegas, E. (2014). *Aplicación indiscriminada Prisión Preventiva vulnera Principio Constitucional Presunción Inocencia. Quito.*

Universidad Central del Ecuador.

# ANEXOS

## Anexo 1. Matriz de Consistencia

### TÍTULO: DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE BARRANCA 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b><u>PROBLEMA PRINCIPAL</u></b></p> <p>¿En qué medida la debida motivación de la prisión preventiva incide en el derecho de presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p><b>P.E.1</b> ¿Por qué la motivación de la prisión preventiva afecta gravemente al derecho de la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019?</p> <p><b>P.E.2</b> ¿En qué medida la debida motivación de la prisión preventiva se relaciona con el derecho de presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>Evaluar la deficiencia y debilidad de la debida motivación de la prisión preventiva y su relación con el derecho de la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p><b>O.E.1</b> Identificar las deficiencias y debilidades de la motivación de la prisión preventiva en relación al derecho a la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.</p> <p><b>O.E.2</b> Determinar el grado de afectación de una insuficiente y débil motivación de la prisión preventiva en relación al derecho a la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.</p>	<p>Las razones por las que me decidí a investigar esta problemática fueron por dar un aporte a la comunidad jurídica, ya que, este tema referido es muy controversial y es la que genera mayor presión social influyendo en el juez a que adopté una decisión con la prontitud y el resultado será una deficiente e indebida motivación con subsecuente violación al derecho de la presunción de inocencia que cuenta todo procesado. Esta investigación tiene connotación social, pues denota un beneficio general. Con la presente indagación se van a beneficiar los imputados que contaran con un razonamiento motivado de los cargos que se les imputan, a la vez los juzgadores que tendrán un criterio en tomar en consideración. Es importante porque el aporte es de carácter técnico y social que servirá de base para una argumentación jurídica que deben contar los operadores de la justicia.</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b></p> <p>Si la debida motivación de la prisión preventiva reviste de una fundamentación fáctica, jurídica y probatoria eminentemente suficiente entonces garantizan la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></b></p> <p>1. Si los juzgadores se especializaran en materia de argumentación jurídica para la debida motivación de la prisión preventiva se valoraría la presunción de inocencia de los imputados sometidas a una medida cautelar en los juzgados de Barranca 2019.</p> <p>2. Si los jueces son presionados por los medios sociales entonces influyen la toma de sus decisiones y posterior motivación del auto de la prisión preventiva dejando de un lado la presunción de inocencia del imputado en el juzgado de Barranca 2019.</p>	<p><b>VI = V<sub>1</sub></b></p> <p><b>DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</b></p> <p><b><u>INDICADORES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Frecuencia</li> <li>- Nivel de argumentación</li> <li>- Nivel de aplicación de la prisión preventiva</li> <li>- Seguridad ciudadana</li> <li>- Internos procesados</li> </ul> <p><b>VD = V<sub>2</sub></b></p> <p><b>DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b></p> <p><b><u>INDICADORES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía-Principio excepcionalidad</li> <li>- Garantía - principio legalidad</li> <li>- Garantía principio de razonabilidad</li> <li>- Garantía - principio proporcionalidad</li> <li>- Medida de variabilidad</li> <li>- Motivación del auto judicial de la prisión preventiva.</li> </ul>

## Anexo 2. Cuestionario

### DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE BARRANCA 2019

El presente pliego de preguntas tiene como finalidad acopiar datos acerca de la Debida Motivación de la Prisión Preventiva y el Derecho de Presunción de Inocencia en el juzgado de Barranca. Agradecemos su colaboración, sírvase responder con toda tranquilidad, veracidad y responsabilidad.

Se hace diferentes preguntas donde deberá marcar una (X) en el casillero que considere la respuesta correcta.

N°	Ítem	Si	No	No responde
1	Están debidamente motivadas la admisión de Prisión Preventiva en salvaguarda de garantía Presunción de Inocencia del imputado en el juzgado penal de Barranca.			
2	La admisión desmedida de la prisión preventiva vulnera la inocencia presunta del investigado.			
3	La cuestión mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones judiciales para admitir la prisión preventiva.			
4	Se ha desnaturalizado la esencia de la institución jurídica de excepcionalidad de la prisión preventiva			
5	La libertad por exceso de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado.			
6	La medida coercitiva de privación de la libertad individual temporal es proporcional al hecho del delito imputado			
7	En casos complejos por el número de investigados el juez de Barranca individualiza el grado de participación de los investigados en el delito imputado para admitir la solicitud fiscal de prisión preventiva			
8	Considera que la admisión de prisión preventiva constituiría una pena adelantada			